

SOBRE EL PERMISO POR FUERZA MAYOR PARA CONCILIACIÓN

Puesto que el Área de Administración General del Estado ha recibido consultas sobre el permiso por fuerza mayor por conciliación, informamos que:

El [artículo 37.9](#) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, regula este permiso retribuido por causa de fuerza mayor:



9. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

Este apartado 9, se introdujo en el Estatuto, tras la publicación [Real Decreto-ley 5/2023](#) y a raíz de la transposición del artículo 7, de la Directiva Europea [Directiva 2019/1158](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores.

◆ Finalidad	Atender urgencias familiares o de convivientes por enfermedad o accidente y que hagan indispensable la presencia inmediata del trabajador/a.
◆ Es retribuido	✓ Sí, al 100%
◆ Duración	Hasta 4 días laborables al año.
◆ Justificación	-No requiere preaviso. -Sí puede requerirse la acreditación posterior que motive la ausencia (pueden pedirse informes médicos, justificantes hospitalarios, parte de urgencias, etc...)
◆ Aplicación	Al personal laboral del IV Convenio colectivo único de la AGE y a personal laboral fuera de Convenio.
◆ Normativa base	Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.9

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

CONTACTA
CON
NOSOTROS:

Sagasta, 18.
28004
Madrid



age@csit.es
secretariaadministracionestado@csit.es



@CSITUNPR



91.594.39.22/87/95



@CSITUP



Android



iOS